

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*Ayuntamientos*.—1.ª categoría 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.  
*Juzgados y Juntas vecinales*.—15 pesetas.  
*Camarcas Oficiales de la provincia*.—Año. . . 30 pesetas.  
*Particulares*.—Año. . . 40 pesetas.  
Semestre. . . 22 id.  
Trimestre. . . 12 id.  
Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

### Ministerio de Obras Públicas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Las facultades que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de Obras públicas estén ahora conferidas a los Gobernadores civiles, quedarán atribuidas, a partir de la promulgación de la presente Ley, a los Ingenieros Jefes de Obras públicas en las respectivas demarcaciones.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Turo.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Buenavista de Valdavia (Palencia), al efecto de obtener autorización para concertar arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamen-

to de la Sección filial y conceder autorización a ésta para concertar tales contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del propio año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y traslado al BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid 7 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.  
(Gaceta del día 21 de Mayo).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Peluquerías, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal será elegida por la Federación provincial de Patronos Peluqueros y Barberos de Palencia, con 21 obreros; y

3.º La representación obrera será designada por «La Unión», Sociedad de Dependientes Peluqueros-Barberos, de Palencia, con 14 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 21 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.  
(Gaceta del día 22 de Mayo.)

### Ministerio de la Gobernación

#### DECRETOS

Con objeto de imposibilitar o al menos dificultar el que los intereses municipales sufran quebranto o detrimento alguno, a que inevitablemente se presta el sistema seguido actualmente, en la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos anunciados, sería pertinente, como obra depuradora, introducir en el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, la oportuna modificación por la que se faculte a los Ayuntamientos para admitir las aludidas proposiciones en dos o más oficinas, dentro del término municipal, en el mismo día y hora. Por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Decreto de 2 de Julio de 1924, en el sentido de quedar autorizados los Ayuntamientos para la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos oficiales, en dos o más oficinas, dentro del término municipal en el mismo día y hora.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

Como caso comprendido en el artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la

Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la adquisición por gestión directa y por consiguiente exceptuada de las formalidades de subasta o concurso, de los vehículos fijados en el concepto 1.º, artículo 4.º del capítulo 15 de la Sección 6.ª del presupuesto vigente.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta del día 22 de Mayo.)

### Ministerio de Justicia

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La imposición del nombre al recién nacido, como razonaba la Real orden de 9 de Mayo de 1919, aun cuando sea facultad atribuida en principio al padre o a la madre, no puede ser arbitraria, y se da, como todas las conferidas a los progenitores, para beneficio y protección de los descendientes.

Existe, en efecto, un interés público en todo lo que se refiere a la fijación de los nombres de las personas, así como en lo tocante a la modificación de los mismos, incluyendo ahora en esa expresión también los apellidos, que completan la función individualizadora que tienen los nombres.

Ese interés público y la correspondiente función estatal de policía civil se revela especialmente en el precepto contenido en el apartado tercero del artículo 34 del Reglamento para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, que ordena al encargado del Registro no consienta que se ponga a los recién nacidos nombres extravagantes o im-

propios de personas, ni que se conviertan en nombres los apellidos.

El precepto, si bien enérgico, ha dado lugar en la práctica a interpretaciones vacilantes y desatinadas muchas veces, porque los términos «extravagantes» e «impropios de personas», principalmente el primero, carecen siempre de precisión, y con el variar de los tiempos y de las opiniones dominantes, sufre honda alteración su contenido, ya pareciendo en un momento determinado aceptables como nombres de personas palabras antes tenidas por impropias para este fin, y viceversa.

La Real orden mencionada de 9 de Mayo de 1919, con intención de dar al precepto reglamentario un justo y determinado alcance, incurrió en ese fácil defecto interpretativo, y al mismo tiempo que declaraba inadecuados para ponerlos a los recién nacidos los nombres que expresan conceptos generales, como opuestos a la necesidad de individualización, señalaba un criterio basado en el uso, que ha establecido, decía, para la designación de las personas los nombres incluidos en los calendarios de cualquier religión, o a lo sumo, el de personas que vivieron en épocas remotas y disfrutaron de celebridad honrosa.

Lo primero no es en rigor cierto; pues la función individualizadora cumples también, por lo que a las personas se refiere, los nombres que expresan originariamente, y en su primera acepción, conceptos generales, como los que designan también primariamente objetos reales y determinados, y en este sentido, tan aceptable para una mujer es el nombre de Libertad como el de Rosa, seguidos de los apellidos correspondientes.

Lo segundo será cierto, pero no hay por qué poner barreras infranqueables al uso y abortar una costumbre nueva. El nuevo orden de derecho instaurado en España y las ideas triunfantes han hallado reflejo entusiasta en los sentimientos de muchos ciudadanos que desean sencillamente designar a sus hijos con nombres evocadores de tales favorables circunstancias políticas, y el Estado y su ordenación jurídica no pueden desoir esta noble aspiración. Los únicos límites a establecer en este punto, han de ser los del buen gusto y una discreta oportunidad.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º A los efectos del apartado 3.º del artículo 34 del Reglamento para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, el encargado del Registro civil vendrá obligado a admitir como nombres de personas, consignándolos en las correspondientes actas de nacimiento:

a) Los nombres incluidos en los calendarios de cualquier Religión o el de personas que vivieron en épocas remotas y disfrutaron de celebridad honrosa.

b) Los nombres que originariamente expresen los conceptos políticos que informan las modernas democracias, como el de Libertad, el mismo de Democracia, etc.

c) Los nombres que originariamente designen cosas, como, para mujeres, los de flores: Violeta por ejemplo, y los de astros, como Sol, etcétera, y, en general, toda suerte de sustantivos y adjetivos que no hayan servido para formar apellidos y se deriven o guarden analogía con otros actualmente usados como nombres de personas o que fueren usados en otras épocas en la realidad o en la literatura, siempre dentro de los límites del buen gusto.

2.º Queda prohibido convertir en nombre los apellidos y seudónimos.

3.º El encargado del Registro no admitirá ni consignará, por tanto, en las actas de nacimiento más de tres nombres para cada nuevo inscrito.

4.º Contra la resolución de los encargados del Registro en esta materia podrá apelarse ante el Juez de primera instancia, dentro del término de quince días, y contra la de éste podrá el perjudicado alzarse, también dentro de quince días, ante la Dirección general de los Registros, cuya resolución será firme en la vía gubernativa.

5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones ministeriales se opongan a los anteriores preceptos.

Madrid 14 de Mayo de 1932.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del día 20 de Mayo)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 113

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano, por inoculación, en el ganado receptible, perteneciente al Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—Cuantos locales y terrenos sean utilizados por los animales inoculados, y asimismo, cuantos en lo sucesivo y en el mismo término municipal alberguen animales inoculados o atacados por la enfermedad.

**Zona declarada sospechosa.**—La totalidad del término del pueblo de Ventosa de Pisuerga.

**Medidas que deben ponerse en práctica.**—Todas las señaladas en el capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 21 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil,  
Roberto Blanco Torres

## Servicio de Avance Catastral

Provincia de Palencia

Zona de Frechilla

Término municipal de Villalcón

### ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas en sesión de 19 de los corrientes, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan: Núm. 199

Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación	CLASE		LÍQUIDO imponible de una hectárea Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal Secano	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	194	13	32	70
Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	164	33	22	89
Idem	3. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	126	55	82	01
Idem	4. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	103	90	82	84
Idem	5. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	92	116	63	54
Idem	6. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	81	137	92	14
Idem	7. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	73	286	95	55
Idem	8. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	58	328	93	75
Idem	9. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	50	1.089	36	68
Idem	10. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	20	167	36	17
Era	U. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	374	8	93	85
Pradera	U. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	56	13	46	07
Viña para vinificar	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	187	11	78	97
Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	159	22	60	37
Idem	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	93	11	05	64
Erial a pastos	U. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	475	74	64	17
Arboles de ribera	1. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	107	1	16	10
Idem	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	38	1	06	65
Frutales	U. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	341	1	32	20

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos, para que en el plazo de quince días, puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 20 de Mayo de 1932.—P. A. de la J. T. P.: El Presidente, José Vales Failde.

### Instituto provincial de Higiene de Palencia

*Cursillo de ampliación sanitaria sobre lucha contra el paludismo y otras enfermedades producidas por protozoos*

En cumplimiento de uno de los fines esenciales de los Institutos provinciales de Higiene, este de Palencia anuncia un cursillo que versará sobre los siguientes temas:

Preparaciones de sangre en frotos y en gota gruesa. Contage de hemátias y de leucocitos. Fórmula leucocitaria. Hematozooario y sus especies. Diagnóstico hematológico y clínico del paludismo agudo y crónico, y su tratamiento. Epidemiología del paludismo, con mención especial de la biología del anofeles y pesca de sus larvas en aguas estancadas, y busca de insectos adultos. Pauta para el estudio de una zona palúdica determinada, como trámite previo para una campaña científica de lucha antipalúdica. Profilaxia del paludismo. Diagnóstico hematológico y clínico del Kala-azar infantil y de la Fiebre recurrente española y su tratamiento, epidemiología y profilaxis.

Se darán únicamente las lecciones teóricas indispensables, pues el cursillo será esencialmente práctico.

Comenzará el cursillo el día 6 de Junio y durará lo necesario para que todos los asistentes conozcan la parte práctica del mismo.

El primer día del cursillo, día 6, comenzará el trabajo a las once de

la mañana, y se acordarán las horas en que tendrá lugar durante los días siguientes.

Los Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, que deseen asistir a este cursillo, lo solicitarán antes del 31 del mes actual, del Inspector provincial de Sanidad, quien señalará los que hayan de asistir, dando preferencia a los que ejerzan en pueblos donde el paludismo tenga más importancia.

Se ruega a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia donde exista paludismo, den cuenta de lo que antecede a los Inspectores municipales de Sanidad respectivos.

Palencia 23 de Mayo de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

Núm. 198

### Audiencia Territorial de Valladolid

Don Elías Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mención, es como sigue:

**Encabezamiento:** Sentencia número 71.—En la ciudad de Valladolid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos; vistos en grado de

apelación los autos interdictales procedentes del Juzgado de primera instancia de Saldaña, seguidos a instancia de don Juan Gonzalo Alonso, labrador y vecino de Villarrodrigo, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, con don Teodoro Rabanal Ruiz, contratista de obras y vecino de Palencia, representado por el Procurador don José María Stampa y defendido por el Letrado don Emilio Gómez Díez, y don Elías Luis González, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido diligencias con los estrados del Tribunal, sobre recobrar la posesión de una tierra y faja de terreno.

**Parte dispositiva:** FALLAMOS. — Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Saldaña con fecha de veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, por la que debe declarar y declara haber lugar al interdicto de recobrar interpuesto por don Juan Gonzalo, y manda que inmediatamente sea repuesto en la posesión en que se halla, de la faja de terreno de ciento cincuenta metros de largo por siete y medio u ocho de ancho, segregada la finca que éste posee en el campo de San Martín del Valle, al camino de Lagunilla y que se expresa en el último Considerando de la sentencia, condenando como condena al despojante don Teodoro Rabanal, a que reponga al ser y estado que antes tenía la faja de terreno que se ha segregado, y al pago de las costas, daños y perjuicios, y devolución de los frutos que hubiere percibido; que se lleve a efecto desde luego dicha restitución por medio de un Alguacil del Juzgado, a quien se comisionará para ello, asistido del presente Secretario, entendiéndose sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente; y asimismo debe absolver y absuelve de la presente demanda a don Elías Luis, por carecer la parte actora de acción contra el mismo, sin hacer expresa condenación de costas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la no comparecencia en esta Superioridad del demandante apelado don Juan Gonzalo Alonso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jesús Marquina. — Salustiano Orejas. — M. González Correa. — Eduardo Pérez del Río (rubricados).

Y para que conste y tenga lugar lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente en Valladolid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos. — Licenciado, Elías Herrero.

Núm. 201

**Tribunal provincial Contencioso-administrativo**

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre y representación del Excmo. y Rvmo. Sr. D. Agustín Parrado García, Obispo de Palencia, como genuino representante de la Iglesia, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, de fechas primero y veintisiete de Abril del año en curso, que decidieron clausurar la Capilla del Cementerio Católico, de esta Ciudad, manteniendo la desaparición de la cruz que existía sobre el arco de entrada del mismo, y amortizar la plaza de Capellán de dicho Cementerio.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se publica el anuncio de su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos. — Enrique Fernández Alvarez.

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia**

D. Fabián Martínez Miguel, Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento que se expresa, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se indica, correspondiente a los años que luego se dirán. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

**Palencia**

RÚSTICA

Años de 1924-25

Segunda Arroyo González, 6'50 pts.  
Ramón Alonso Alonso, 3'53.  
Romualdo Alvarez Gutiérrez, 30'25.  
Pascual Aguado Alonso, 2'79.  
Gaspar Alonso Martínez, 3'90.  
Higinio Antolin Valdajos, 1'86.  
Indalecio Andrés Hoyos, 2'78.  
Mariano Barba Guerra, 5'75.  
Inocencia Berián Romero, 1'30.  
Genaro Carriedo, 7'24.

Josefa Calvo Díez, 13'46.  
Lorenzo Carrera González, 2'78.  
Felisa Casado García, 13.  
María Calvo Cebrián, 6'17.  
Maximino Campo Herrero, 2'32.  
Genaro Carriedo Juárez, 5'94.  
Gregorio Carrera, 12'81.  
Gregorio Calvo Cebrián, 15'78.  
Hermógenes Cobos Fernández, 1'67.  
Aquilino Castrillejo Valdeolillos 0'93 pesetas.

Francisco Durán López, 0'74.  
Nazario y Daniela Arroyo, 2'60.  
Matias Díaz Aguilar, 5'75.  
Isidoro Doncel Bezano, 5'75.  
Lino Emperador Lucas, 1'12.  
Juan Estébanez Rodríguez, 8'59.  
Máxima Estrada Robles, 3'53.  
Jacinto Fuentes Rodríguez, 15'96.  
Manuela Fernández, 3'01.  
Calixto Fernández Villalón, 17'82.  
Martina González Valdajos, 4'64.  
Julián Gallego, 2'60.  
José Grajal Ruiz, 61'11.  
José María Grajal Alar, 41'81.  
Santiago Gutiérrez, 3'16.  
Valentín González Valdajos, 15'55.  
Francisco Gallego Zamora, 2'92.  
Rosa García Arroyo, 13'74.  
María García Sánchez, 17'08.  
Marcelina García García, 18'56.  
Mariano González Martínez, 9'66.  
Francisco Gutiérrez Bravo, 17'45.  
Martina González, 2'32.  
Gregorio García González, 1'49.  
Gregorio Gutiérrez Santa María, 1'67.  
Calixto Gutiérrez Díaz, 9'90.  
Crescencio Morroño Marín, 3'99.  
Julián Gallego Puertas, 2'60.  
Mariano Hierro González, 5'75.  
Braulio Inclán Zorzosa, 7'52.  
Eduardo Lucas González, 1'12.  
Rafaela Lobo Antón, 4'08.  
Santiago Moro Moro, 6'87.  
Pedro Monés Gutiérrez, 2'88.  
Valentín Prieto Aguado, 12'81.  
Juan Petrement Pombo, 11'14.  
Aquilino Pérez Fernández, 11'88.  
Victorina Quintano de la Riva, 3'16.  
José Revuelta de Cós, 17'82.  
Victoriano Revilla Alonso, 2'41.  
Fermin Rebollo Montoya, 1'86.  
Pedro Rodríguez de la Rúa, 25'99.  
Eleuterio Rincón Meléndez, 1'30.  
Elvira Rodríguez Herranz, 1'30.  
Bonifacio Roldán Martín, 2'78.  
Ceferino Rumay Santos, 2'78.  
Macario Rodríguez, 0'93.  
Faustino Ruiz Cedillo, 2'04.  
Manuel Rodrigo, 2'88.  
Hermenegildo Rodrigo, 10'02.  
Clemente Retuerto Blas, 5'75.  
Castor Rebollo Tejedor, 15'78.  
Concepción Rodrigo Herranz, 1'12.  
José Requejo Gómez, 1'95.  
Indalecio Rodríguez Fernández, 5'57.  
Octaviano Santoyo Anaya, 11'14.  
Florentino Sánchez Pérez, 2'23.  
Manuel Sánchez Brizuela, 5'75.  
Benito Trigueros Rodríguez, 15'73.  
Santiago Troches de la Fuente, 11'69.  
Pedro de las Torres Ramos, 45'29.  
Manuel Troches Lobo, 5'57.  
Miguel Tejeda, por su esposa, 3'16.  
Genaro Troches Lobo, 8'08.  
Leoncio Valdajos Lobete, 0'37.  
Mariano Valdajos Martínez, 3'90.  
Alejandro Villameriel Meneses, 8'35.  
Cristina Zarzosa Inclán, 1'30.  
Gerardo Zorzosa Inclán, 14'66.  
Gregorio Zorzosa Estrada, 2'23.  
Petra Zorzosa Inclán, 0'37.  
Ladislao Amor Gutiérrez, 2'04.  
Juan Aguado Becerril, 15'59.  
Francisco Aguado García, 5'75.  
Leoncio Alegre Minguéz, 4'59.  
Ciriaco Antolínez Miguel, 2'60.  
Crescencio Abril Ovejero, 5'66.  
El mismo, 1'81.  
Balbino Hermoso Fidón, 7'24.  
Antonio Antolin Expósitos, 2'42.

José Antolin Rodríguez, 2'32.  
Pedro Becerril Rodríguez, 5'38.  
María Becerril Flores, 2'69.  
Aniceto Bello Flores, 1'49.  
Fernando Carlos Saz, 20'88.  
Domingo Camazón Pérez, 3'30.  
Jacoba Fernández Romero, 18'84.  
David Flores Aguado, 7'56.  
Jacoba Gómez Escribano, 2'60.  
Vicente Gato Aparicio, 0'74.  
Rosendo García Antolin, 2'32.  
Marcelino Garrido Abril, 15'03.  
Donato García Cacharro, 3'39.  
Andrea Garrido Abril, 0'37.  
Antonio Inclán Calvo, 24'32.  
Guillermo López Trigueros, 1'86.  
Tomasa Miguel Prieto, 1'12.  
Silvino Mata García, 2'04.  
Mariano Maestro Orejas, 2'09.  
Nanuel Mota Gutiérrez, 3'90.  
Jerónimo Martín Hermoso, 2'23.  
Buenaventura Monge, 18'75.  
Aniceto Martín Abad, 4'46.  
María Nogal Vaquero, 2'04.  
Serapio Olivares Morroño, 3'53.  
Félix Pastor, por M. García Pastor, 62'94 pesetas.  
Simona Pérez Roldán, 1'95.  
Mariano Prieto Rebollar, 2'04.  
Vicente Rodríguez Madrigal, 0'74.  
Martín Roldán Trigueros, 13'92.  
Eugenio Rodríguez Abril, 3'71.  
Emilia Roldán González, 0'93.  
Dorotea Rodríguez Bayón, 5'75.  
Braulio Roldán García, 2'78.  
Nicanora Sánchez Trigueros, 2'55.  
Carlos Sáenz, 6'96.  
Juan Trigueros Abad, 2'78.  
Juan Trigueros, 2'78.  
Rafael Villamediana Maestro, 3'71.  
Miguel Viguri, 11'60.  
Florentino Sánchez Díaz, 63'48.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía respectiva y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 16 de Mayo de 1932. — Fabián Martínez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Palencia**

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el día treinta de Junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, la venta en tercera y pública subasta y sin sujeción a tipo, de los bienes que luego se dirán y que fueron embargados a don Antonio García Morante, vecino de Osorno, en autos de juicio ejecutivo que le promovió el Procurador don Saturnino García y García, en nombre y representación del Banco de España, en reclamación de tres mil ochocientas cuarenta pesetas setenta céntimos.

*Bienes que se subastarán en campo y término de Osorno*

1.ª Una tierra a la Pedraja, de cabida de sesenta y ocho áreas, linda O. Eloisa García, N. raya de Melgar, P. tierra de las Animas y M. del Concejo. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra al Corral de Salinas, de treinta y tres áreas sesenta y cinco centiáreas, linda O. Juan Gallego, M. de Emeterio Gómez,

P. y N. José García Rubio. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra a Valdeciruelo, de cincuenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas, linda O. herederos de Juan Pérez Miguel, M. los de Juana Valderrábano, P. y N. arroyo. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra al Valle de Ronte, de cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas, y linda O. María Ortiz, S. arroyo, P y N. viña y tierra de Gregorio Barrios. Tasada en quinientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra al valle de Ronte, de cincuenta y cuatro áreas ochenta y cuatro centiáreas, linda O. arroyo, S. herederos de Celso García y Norte Luciano Rodríguez. Tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra a Carrecastrillo, de cuarenta y cuatro áreas ochenta y seis centiáreas, linda O. José Aparicio, N. Carrera y el vendedor Ricardo del Río, M. arroyo y P. Carrera. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra al mismo pago, de setenta y nueve áreas setenta y siete centiáreas, linda O. camino, M. P. y N. eriales. Tasada en cuatrocientas pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra a Encina del Valle de Carrecastrillo y también Mata el Mozo, de ciento cuarenta y tres áreas cincuenta y cinco centiáreas, linda O. Carrera, M. eriales, P. terreno concejil y N. arroyo. Tasada en trescientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra a Otero de los Tantos, de ciento cuarenta y tres áreas cincuenta y seis centiáreas, linda Este campera, S. camino, P. de herederos de Enriqueta Rubio y N. Saturnino Hera. Tasada en mil seiscientas pesetas.

10. Una casa en la Plaza mayor, número 19, linda derecha entrando casa de Vicente Martínez, izquierda de su hermana Romana y espalda herederos de Pedro Maestro. Tasada en doce mil pesetas.

#### Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que dichas fincas se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que los títulos de propiedad de aludidas fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los licitadores y con ellos se tendrán que conformar sin exigir ninguno otro; que las fincas señaladas con los números nueve y diez, están gravadas con una hipoteca constituida por don Julián González Centeno a favor de la Hacienda Nacional, a la seguridad de los cinco plazos que quedó debiendo a la Hacienda, importantes cinco mil ochocientos veinticinco reales, respondiendo dicha

finca de novecientos escudos, según escritura otorgada el diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y uno; y la segunda finca o sea la número diez en unión de otras tres fincas, se halla gravada con una hipoteca constituida por don Antonio García Morante a favor de don Amelio Arce Ibáñez, en garantía de un préstamo de once mil pesetas, de las cuales fueron pagadas seis mil pesetas con anterioridad al otorgamiento del contrato y las cinco mil pesetas restantes, al interés del siete por ciento anual, durante cuatro años, y de dos mil pesetas más para intereses, costas y gastos, respondiendo dicha finca por la cantidad de siete mil pesetas por que aparece valorada y de ellas cinco mil quinientas pesetas de principal y las mil quinientas pesetas restantes de los intereses, costas y gastos, según escritura otorgada en primero de Octubre de mil novecientos treinta. Cuyas cargas quedan subsistentes y de ellas responden indicadas fincas en la proporción mencionada hasta la completa extinción de aquéllas y entendiéndose que todo el licitador las acepta.

Dado en Palencia a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

#### Núm. 200

#### Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos seguidos en este Juzgado, en incidente de pobreza, formulado por el Procurador habilitado don Emilio Cepeda, en representación de doña Limiliana Valdeolmillos Tarrero, contra doña Aurea García, vecina la primera de Madrid y de ignorado domicilio la segunda, se ha dictado la siguiente

«PROVIDENCIA.—Juez señor Olivares: Baltanás a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos. Los anteriores despacho y exhorto cumplimentados, únense a los autos de su referencia, se admite a sustanciación la demanda de pobreza formulada por el Procurador habilitado señor Cepeda, en nombre de doña Limiliana Valdeolmillos Tarrero, se confiere traslado de ella a la demandada doña Aurea García y al señor Abogado del Estado, a quien se emplazará para que en término de quince días la conteste, previniendo que de no hacerse, se sustanciará solamente con la representación del Estado; librese exhorto a Palencia, y en atención al ignorado domicilio de doña Aurea García Pablo, casada con Mateo (también de ignorados apellidos), publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que dicho emplazamiento tenga lugar. Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Olivares.—Ante mí, Antonio Medina (rubricados)».

Y para que sirva de emplazamiento a la expresada demandada doña Aurea García, de desconocido domicilio, expido el presente edicto que

firma en Baltanás a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—José Olivares.—El Secretario, Antonio Medina.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Palencia

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesión celebrada el 20 de los corrientes, proceder por concurso a la provisión de dos plazas de Médico Cirujano de la Sala de Socorro de este Municipio, con el haber anual de 2500 pesetas, se hace saber por medio del presente anuncio, que desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y por el plazo de treinta días, se admiten solicitudes de los aspirantes a dichas plazas, bajo las siguientes condiciones:

Las solicitudes habrán de ser extendidas en papel del Estado, de la clase 8.<sup>a</sup>, reintegradas con un timbre de 0'50 pesetas municipal, y deberán estar acompañadas de los documentos siguientes:

- Partida de nacimiento.
- Certificado que acredite la carencia de antecedentes penales.
- Cédula personal.
- Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del punto donde el solicitante resida.
- Los demás que consideren pertinente para acreditar sus circunstancias y méritos especiales.

La escala de méritos por orden de preferencia que ha de tenerse presente para hacer el nombramiento, es la que a continuación se indica:

1.<sup>a</sup> Haber ejercido el cargo de Médico titular.

2.<sup>a</sup> Haber prestados servicios análogos en Clínicas o Establecimientos del Estado, la Provincia o Municipio.

3.<sup>a</sup> Presentar una mejor hoja de estudios.

4.<sup>a</sup> Otros títulos que pudieran ostentar los solicitantes, los cuales se reserva el Ayuntamiento apreciar y calificar libremente.

En caso de igualdad de méritos, se estimará como motivo de preferencia, la de haber desempeñado con carácter de interino, servicios de esta naturaleza.

Las obligaciones del Médico en quien recaiga el nombramiento, serán las consignadas en el capítulo 3.<sup>o</sup> del Reglamento orgánico de la Beneficencia municipal de 13 de Marzo de 1929, con las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 de Junio del mismo año.

Palencia 21 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Pablo Pinacho.

Formulada la liquidación de las cuotas que por contribuciones especiales impone el artículo 332 b) del Estatuto municipal y que corresponde satisfacer a los propietarios de los inmuebles sitos en las calles que se expresan, por obras de construcción de aceras, se hace saber por el presente que referida liquidación se encuentra expuesta al público por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Contra las cuotas asignadas y por los que estimen que así conviene a sus intereses, puede entablarse el recurso que autoriza el artículo 57 del

Reglamento de procedimiento en materia municipal, en término de quince días, contados desde el siguiente al en que termine el plazo de exposición al público, según el artículo 57 del mismo Reglamento.

#### Calles que se citan

Pablo Iglesias, Marqués de Albaida, número 25, Plazuela de San Miguel, número 9, Plazuela del Puente, número 1, Portillo de Doña María, Panaderas, San Juan de Dios, García Ruíz, Obispo Lozano, Plazuela de los Doctrinos, Extrada y Bondad.

Palencia 21 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Pablo Pinacho.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1932, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan  
Velilla de Guardo.

Formado por los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan, en el indicado plazo, pasado el cual, ninguna será atendida por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan  
Brañosera (rústica y pecuaria).  
Fresno del Río (rústica y urbana)

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1932 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Husillos.—Primero y segundo trimestres, el día 29, de once a una y de quince a diez y seis y treinta, en el Ayuntamiento.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan  
Santoyo (año 1931)  
Villahán (año 1931).

Intendencia Provincial.—Palencia